



PROCESO No. 110014003066-2021-01489-00
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C., 24 JUN 2022

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición (ítem 06 del expediente digital) interpuesto por la apoderada del demandante contra el auto del 17 de enero de 2022 fijado en estado del 18 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

La parte demandante por medio de apoderada, en memorial que presentó el 20 de enero de 2022, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto del 17 de enero de 2022, fijado en estado del 18 del mismo mes y año, por medio del cual se negó el mandamiento de pago de la factura electrónica aportada con la demanda.

Argumenta que desde el inicio indicaron que los documentos que el actor consideraba con merito ejecutivo, en razón a la naturaleza de la prestación reclamada, esta compuesto por el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES suscrito entre las partes, el acta de la audiencia y la factura de venta.

Señala que no es cierto que haya postulado como único documento la factura de venta, por lo que debía tenerse en cuenta los demás aportados, al considerar que estos cuentan con una obligación clara, expresa y exigible.

Que por lo anterior solicita que se revoque el auto del 17 de enero de 2022 y en su lugar se libre el mandamiento de pago correspondiente, en caso de no hacerlo se conceda el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Considera el despacho no válido el argumento que expuso la parte demandante, toda vez que si pretendía hacer valer el contrato de prestación de servicios aportado y el acta de la audiencia como lo señala, el tramite ejecutivo no era el correspondiente, sin embargo, este despacho evidencio que por tratarse de una factura electrónica la que allegaba como base de recaudo, se deben tener en cuenta los requisitos del artículo 774 del C. de Cío, y de igual modo, el Capítulo 53 del Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" modificado por el artículo 1 del Decreto 1154 de 2020, establece la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y en el artículo 2.2.2.53.4. prevé:

“ARTÍCULO 2.2.2.53.4. Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento”.

Conforme con la norma anterior, se establece que solo basta con que el deudor o aceptante reciba a través de correo electrónico la factura electrónica y en este caso, en efecto la parte ejecutante adjuntó el comprobante de envío y recibo como se evidencia en el Ítem 1 - Pág. 35 a la 42 del expediente digital, en donde se evidencia la trazabilidad del envío de la factura enero de 2022 fijado en estado del 18 de los mismos mes y año.

En consecuencia, en auto separado, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. REVOCAR** el auto del 17 de enero de 2022, conforme se dispuso en la parte motiva.
- 2. CONTINUAR** con el trámite de la actuación como se indicó en los considerandos.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C. 28 JUN 2022 HORA 8:00 A.M.

Por ESTADO N° 081 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría

Pif